



Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-20/2024.

Promovente: Partido Verde Ecologista de México.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán el Instituto Electoral del Estado Colima.

Colima, Colima, a 24 de junio de 2024¹.

V I S T O S los autos del expediente **JI-20/2024**, relativo al Juicio de Inconformidad interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la elección del Ayuntamiento de Coquimatlán, relativo al Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, objetando el Dictamen sobre la verificación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos a municipales al Ayuntamiento de Coquimatlán y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez respectiva al candidato postulado por la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán del Instituto Electoral del Estado de Colima.

R E S U L T A N D O

I. Jornada Electoral. El domingo 02 de junio se llevaron a cabo elecciones federales y locales concurrentes en el Estado de Colima, para elegir a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República, Diputados Federales, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidores).

II. Cómputo Municipal. El 13 de junio, el Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán del Instituto Electoral del Estado Colima, celebró sesión para efectuar el Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento de Coquimatlán, para el período constitucional 2024-2027, celebrada el 02 de junio, en la que resultó ganadora la planilla encabezada por el ciudadano Carlos Antonio Chavira George, postulada por la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”.

III. Juicio de Inconformidad. El 18 de junio, en desacuerdo con el resultado del cómputo anterior, el ciudadano Jorge Armando Venegas Beltrán, quien se ostenta como Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, presentó escrito ante este Tribunal Electoral, por el que, interpone el Juicio de Inconformidad en contra de la elección y actos antes señalados.

IV. Radicación. Con esa misma fecha, este Órgano Jurisdiccional dictó auto de radicación, con el cual se ordenó formar el expediente respectivo y

¹ En adelante entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.



Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-20/2024.

Promovente: Partido Verde Ecologista de México.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán el Instituto Electoral del Estado Colima.

registrar el Juicio de Inconformidad en el Libro de Gobierno con la clave y número progresivo que le correspondía, siendo el **JI-20/2024**; y, turnar los autos a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, a fin de que revisara si el juicio de referencia fue interpuesto en tiempo, y si reúne los requisitos previstos en los artículos 21, 22 y 56 de la Ley de Medios.

V. Publicitación. El 19 de junio, mediante Cédula de Publicitación fijada en los estrados del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del Juicio de Inconformidad presentado por el Partido Verde Ecologista de México, que nos ocupa, por el plazo de 72 horas, a efecto de que interesados ejercieran su derecho en el presente juicio, compareciendo como tercero interesado el Partido Acción Nacional y la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”.

VI. Certificación de requisitos. En esa fecha, se levantó la certificación correspondiente por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral, determinando que el juicio que nos ocupa fue interpuesto dentro del término de 04 días, que para tal efecto señalan los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios, asimismo, que cumple con los requisitos de procedibilidad y especiales a que refieren los numerales 21 y 56 del propio ordenamiento legal.

VII. Tercero Interesado. Mediante escrito presentado el 20 de junio, el Partido Acción Nacional y la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”, comparecieron con el carácter de tercero interesado alegando lo que a su interés estimaron conveniente.

VIII. Proyecto de Resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad, mediante el cual el partido promovente controvierte una elección del Ayuntamiento, relativa al Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, objetando el Dictamen sobre la verificación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos a municipales



Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-20/2024.

Promovente: Partido Verde Ecologista de México.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán el Instituto Electoral del Estado Colima.

y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva al candidato ganador de la contienda, realizado por el Consejo Municipal Electoral responsable, que forma parte de esta entidad federativa en la que este Órgano Colegiado ejerce jurisdicción.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 78, Apartado C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1o., 5o., inciso c), 54 y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral²; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Este Tribunal Electoral considera que el escrito presentado por el partido enjuiciante cumple con los requisitos establecido por la Ley de Medios, en sus artículos 9, 11, 12, 21, 22, 27, 54 fracción II, 56 y 58, como enseguida se demuestra.

a) Oportunidad. El Juicio de Inconformidad que nos ocupa, fue presentado ante esta Órgano Jurisdiccional Electoral, dentro del plazo de los 04 días hábiles, toda vez, que la sesión del cómputo de la elección impugnada se celebró el 13 de junio, por lo tanto, de la cual tuvo conocimiento de lo aprobado el 14 de junio, por lo que, los cuatro días hábiles a que se refieren los numerales 11 y 12 de la Ley de Medios, corresponden del 15 al 18 de junio, y, el juicio que nos ocupa se presentó el 18 de junio a las 19:28 diecinueve horas con veintiocho minutos, tal y como consta en el escrito el asiento de recibo correspondiente, así como, en la certificación levantada por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal Electoral para tal efecto.

b) Forma. Se satisface parcialmente, toda vez, que el medio de impugnación que nos ocupa se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral, se señaló el nombre de quien promueve, el carácter con que lo hace; sin embargo, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que, estas se realizarán por estrados de conformidad lo establecido en la fracción I, del artículo 21 de dicha Ley de Medios; se hizo mención expresa del acto que se impugna, así como, el organismo electoral responsable de los hechos; los agravios que causa el acto reclamado; se aportó las pruebas para acreditar la

² En lo sucesivo Ley de Medios.



Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-20/2024.

Promoviente: Partido Verde Ecologista de México.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán el Instituto Electoral del Estado Colima.

razón de su dicho; y se asentó el nombre y firma autógrafa del representante legal.

c) Legitimación. Se cumple toda vez que el Partido Político Verde Ecologista de México está legitimado para promover el presente medio de impugnación por tratarse de partidos políticos nacionales, registrado debidamente, con tal carácter ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, siendo titular de derechos constitucionales y legales, por tanto, poseedor del interés jurídico que hace valer dentro del presente juicio.

d) Personería. Se tiene por acreditada la personería de quien presenta el Juicio de Inconformidad, al estar registrado como Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, autoridad señalada como responsable, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, fracción I y 58, fracción I, de la Ley de Medios.

TERCERO: Causales de Improcedencia.

Por otro lado, tampoco se advierte que dicho medio de defensa se pueda considerar como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

CUARTO. Tercero Interesado.

El 22 de junio, el Partido Acción Nacional y la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”, comparecieron como tercero interesado, por conducto del ciudadano Daniel Antonio Andrade Requema, en su carácter de Comisionado Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima y Representante Legal de la citada Coalición, teniendo por acreditado su legitimación y personería parcialmente, únicamente por lo que respecta a la representación legal de la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”, para comparecer como tercero interesado, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, fracción II, de la Ley de Medios; no así del Partido Acción Nacional, ya que el ciudadano Daniel Antonio Andrade Requema, es su Comisionado Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima y no ante la autoridad administrativa electoral de Coquimatlán, que es la señalada como responsable del acto controvertido, y, ante quien solo podrán actuar los representantes de los partidos políticos que estén acreditados de



Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-20/2024.

Promovente: Partido Verde Ecologista de México.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán el Instituto Electoral del Estado Colima.

conformidad con lo establecido por la fracción I, inciso a), del artículo 9 del instrumento legal mencionado.

De ahí, con fundamento en los preceptos legales citados, se le tiene por negado al Partido Acción Nacional el carácter de tercero interesado en el Juicio de Inconformidad que nos ocupa y, que solicitara por conducto del ciudadano Daniel Antonio Andrade Requema, Comisionado Propietario de dicho partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por carecer de personalidad y facultades para hacerlo por las disposiciones aludidas en el párrafo que antecede.

Por lo que, respecta al resto de los requisitos, de la revisión al escrito se determinó que se cumplen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Medios, tal y como se expone a continuación:

Esto es, se cumple con el requisito de **oportunidad**, al haber comparecido dentro del plazo de 72 horas establecido por la Ley de Medios, mismas que iniciaron a contar a partir de las 10:30 diez horas con treinta minutos del miércoles 19 de junio y concluyeron a la misma hora del día sábado 22 de junio, siendo que dicha Coalición presentó el escrito de tercero interesado, el último día mencionado a las 9:05 nueve horas con cinco minutos.

Asimismo, de la revisión al escrito se advierte que cumple con el resto de los requisitos, como lo son el de **forma, legitimación e interés jurídico**, toda vez que, en el mismo se contempla el nombre de la Coalición que se ostenta como tercero interesado; el nombre de la persona que comparece en su representación y cargo; a la vez se señaló el domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado y autorizado para el mismo fin; aduciendo un derecho incompatible con el del actor y obra la firma autógrafa del representante legal.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1o., 5o., inciso c) y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 269, fracción I, 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se



Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-20/2024.

Promovente: Partido Verde Ecologista de México.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán el Instituto Electoral del Estado Colima.

RESUELVE

PRIMERO: Se **DECLARA LA ADMISIÓN** del Juicio de inconformidad expediente **JI-20/2024**, interpuesto por el Partido Político Verde Ecologista de México, en contra de la elección del Ayuntamiento de Colima, relativo al Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, objetando el Dictamen sobre la verificación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos a municipales al Ayuntamiento de Coquimatlán y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez respectiva al candidato postulado por la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán del Instituto Electoral del Estado de Colima, por lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 27 Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, requiérase al Consejo Municipal de Coquimatlán del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que dentro de la 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación, remita a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado que deberán emitirlo en similares términos de la fracción V, del artículo 24 del ordenamiento citado.

TERCERO. Se le reconoce a la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima” la calidad de tercero interesado, no así al Partido Acción Nacional, por lo expuesto en el Considerando CUARTO de esta sentencia.

Notifíquese personalmente a la parte actora en los estrados de este Tribunal Electoral y al tercero interesado en el domicilio señalado en los autos para tal efecto; **por oficio**, al Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán del Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de su Consejera Presidenta; **por estrados y en la página de internet** de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y, el Magistrado Numerario en funciones ELÍAS SÁNCHEZ



Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-20/2024.

Promovente: Partido Verde Ecologista de México.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán el Instituto Electoral del Estado Colima.

AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones
ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
MAGISTRADO NUMERARIO EN FUNCIONES**

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

Hoja de firmas correspondiente a la última página de la resolución aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, en el Juicio de Inconformidad expediente número **JI-20/2024**.